



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Enero de 2024

NÚM. 73

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Morelia, Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2023.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Índice

CONSIDERANDO	3
CARTA DE INVITACIÓN	4
MISIÓN:	5
VISIÓN:	5
OBJETIVO:	5
CARTA COMPROMISO	¡Error! Marcador no definido.
MECANISMO O METODOLOGIA DE PARTICIPACIÓN	7
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO	10
DE LOS VALORES	12
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	13
DE LA CONDUCTA INTERNA	16
DE LA CONDUCTA INSTITUCIONAL	17
DEL RESPETO Y TOLERANCIA	18
DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL	19
DE LA INTEGRIDAD FÍSICA	20
DE LA PROBIDAD	20
DE LAS DENUNCIAS	21
DE LAS SANCIONES	22
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	23



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de Septiembre de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el Artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, que Expide el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales establecen en su artículo 18 que, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, las Dependencias y Entidades podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual, la Secretaría de Contraloría y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Que con fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se instruye en los artículos 15 y 16, que las Dependencias y Entidades, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la observancia del Código de Ética; y regularán la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética.

Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales establecen en su artículo 6 fracciones III, IV y V la elaboración, promoción y aplicación del Código de Conducta.

Que por lo anterior, y por la importancia que reviste este documento como herramienta de consulta permanente, hace posible identificar con claridad las conductas adecuadas e inadecuadas de las personas servidoras públicas de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de evitar y en su caso resolver conflictos deberán regirse por el contenido de este Código.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Carta de Invitación

Personas Servidoras Públicas de la Secretaría del Medio Ambiente

Presentes

Me dirijo al equipo de trabajo de esta Secretaría, para invitarlos a que, en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de las instrucciones del Sr. Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, **Maestro Alfredo Ramírez Bedolla**, hagamos el mayor de los esfuerzos para que en esta Dependencia se respire un ambiente de armonía, compañerismo y entusiasmo en el desarrollo de las actividades diarias.

Respetar en todo momento el Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, emitido con fecha 24 de diciembre del 2021, así como el Código de Conducta de esta Secretaría del Medio Ambiente elaborado por los compañeros del Comité de Ética de esta dependencia

Código que nos invita a que desde los preceptos y valores morales con los que hemos sido educados, en el seno de la familia y nuestra formación académica, nos conduzcamos con: honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, transparencia y en fin todos y cada uno de los conceptos que en estos instrumentos se definen, así como evitar la misoginia, desigualdad y cualquier expresión de discriminación, y para reforzar la inclusión y la equidad de género.

Asimismo, para conservar los ecosistemas del Estado y del planeta entero, asumir la defensa y cuidado de la cultura y del medio ambiente en ejercicio de nuestras funciones, conforme a las atribuciones que la ley le confiere a esta Secretaría.

Amigas y amigos, reitero mi compromiso con cada uno de ustedes, y con cada uno de los ciudadanos de Michoacán, a conducirme bajo todos estos valores y resaltar en mí: la honradez, el respeto a los derechos humanos de cada uno de ustedes, sin perder el objetivo de mi encargo: **El cuidado del medio ambiente.**

Agradezco su disposición y compromiso por ser un modelo a seguir en el desempeño de sus labores. **Muchas gracias.**



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

MISIÓN:

Promover los principios básicos mediante los que se deben conducir las personas servidoras públicas, fomentar la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.

VISIÓN:

Establecer un ambiente laboral en óptimas condiciones para el beneficio y correcto desarrollo de las personas servidoras públicas de la Secretaría.

OBJETIVO:

Fomentar el comportamiento adecuado de las personas servidoras públicas, y establecer los comportamientos inadecuados que puedan dar origen a conflictos de interés o denuncias.

Lo anterior, con la finalidad de crear el mejor ambiente laboral posible para el correcto desarrollo de las personas servidoras públicas y funcionamiento de la Secretaría.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Secretaría del Medio Ambiente.



**Secretaría del
Medio Ambiente**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CARTA COMPROMISO

Hago constar que he leído el Código de Conducta de la Secretaría del Medio Ambiente, concedo especial énfasis a los valores que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones para el ejercicio de la función pública, así como a la misión, visión y los valores específicos de la Secretaría, y comprendido en todos sus términos los estándares de conducta que la rigen.

Dicho lo anterior, entendido que su acatamiento es obligatorio para todo el personal adscrito y que al dar obediencia a los Códigos citados contribuimos a crear un mejor ambiente de trabajo, en el cual podemos crecer como personas y profesionales.

Manifiesto mi voluntad de cumplimiento a los estándares de conducta establecidos y de revelación de cualquier conflicto de interés actual o potencial.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de mayo del 2023.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

MECANISMO O METODOLOGIA DE PARTICIPACION

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaria de Contraloría emitió los:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 22 de septiembre de 2022.

De igual forma emitió la:

LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Código de Conducta.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; y,
- II. Constituir el eje en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2. El Código de Conducta será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 3. Será obligación de la dependencia proporcionar el Código de Conducta, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y posterior a



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Actuación bajo conflicto de interés. A la falta administrativa grave a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en la que incurre la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o impedimento legal;
- II. Austeridad. A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público, mismo que obliga a acatar, de conformidad con su orden jurídico, acciones para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrándolos con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- III. Código de Conducta. Al presente Código de Conducta de la Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. Código de Ética. Al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Comité. Al Comité de Ética de la Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. Comisiones. Al órgano técnico conformado por 4 Vocales y 4 Suplentes, establecido para atender asuntos específicos dentro del Comité;
- VII. Comisiones Auxiliares. Al órgano técnico secundario, que coadyuvará al Comité en el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y funciones, cuando este pertenezca a una Dependencia o Entidad con una estructura orgánica extensa;
- VIII. Conflictos de intereses. A la posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Contraloría. A la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo;



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- X. Denuncias. A las denuncias presentadas ante el Comité de Ética por alguno de los medios establecidos para su presentación, por considerar alguna falta y/o incumplimiento al Código de Ética o al de Conducta respectivos;
- XI. Dependencia. A la Secretaría del Medio Ambiente;
- XII. Directrices: A las orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Entidades. A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Ética pública: A la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- XV. Impedimento legal: A la restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- XVI. Juicio Ético: Al ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- XVII. Lineamientos. A los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. Órgano Interno de Control. Al titular del Órgano Interno de Control que representa a la Secretaría de Contraloría en la Secretaría del Medio Ambiente, para desarrollar las facultades previstas en la normativa vigente;
- XIX. Persona(s) servidora(s) pública(s). A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, dentro de la Administración Pública Estatal;
- XX. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- XXI. Riesgo ético: A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXII. Tablero de Control. Al documento emitido por la dependencia para comunicar a los Comités los aspectos que serán aplicados, así como los plazos para su atención, en el marco de las evaluaciones del cumplimiento y del desempeño por ejercicio del servicio público; y,
- XXIII. Valores: A la cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Son de observancia general para toda persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y estarán vinculados intrínsecamente con los Valores y Reglas de Integridad, los principios rectores siguientes:

- I. Legalidad: La persona servidora pública hace sólo aquello que las normas, expresamente le confiere, y en todo momento somete su actuación a las facultades que la Constitución y demás disposiciones normativas atribuyen a su empleo, cargo o comisión;
- II. Honradez: La persona servidora pública se conduce con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni busca o acepta compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, observando una actuación con austeridad y vocación de servicio;
- III. Lealtad: La persona servidora pública corresponde a la confianza que el Estado le ha conferido, tiene una vocación de servicio a la sociedad, y atiende el interés superior de la ciudadanía por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IV. Imparcialidad: La persona servidora pública da a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permite



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** La persona servidora pública actúa en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimiza el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** La persona servidora pública, en el ejercicio del gasto público administra los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, en cumplimiento de los objetivos y metas a los que estén destinados;
- VII. **Disciplina:** La persona servidora pública desempeña su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** La persona servidora pública conoce, actúa y cumple con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las disposiciones normativas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto para las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad:** La persona servidora pública preserva el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, con estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** La persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones privilegia el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la misma y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** La persona servidora pública asume plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, y se sujeta a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- XII. **Eficacia:** La persona servidora pública actúa conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un óptimo desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad en su aplicación;
- XIII. **Integridad:** La persona servidora pública actúa siempre de manera congruente con los principios que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta con la ética que responda al interés público y genere confianza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar; y,
- XIV. **Equidad:** La persona servidora pública procura que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios y recursos públicos.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 6. Vistos los principios rectores del servicio público, toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los valores siguientes:

- I. **Interés Público:** Es actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
- II. **Trato digno:** Es conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Es respetar, en el ámbito de su competencia y atribuciones, los Derechos Humanos, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entender que son inherentes a la persona humana, por el solo hecho de serlo;
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Es prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, condición física o social, económica, de salud



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

o jurídica, la religión, la situación migratoria, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la afiliación política, el estado civil, la situación familiar, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;

- V. **Equidad de Género:** Es garantizar que tanto mujeres como hombres accedan en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, o a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Es evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;
- VII. **Cooperación:** Es colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad;
- VIII. **Liderazgo:** Es fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y demás disposiciones normativas les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública; y,
- IX. **Austeridad:** A la obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del Estado, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Las Reglas de Integridad, con relación a los principios rectores y valores, tienen por objeto proporcionar a la persona servidora pública, las bases para orientar su conducta al enfrentar dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones, en los ámbitos de: Actuación Pública; Información Pública; Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones; Cumplimiento de Programas Gubernamentales; Trámites y Servicios; Recursos Humanos; Administración de Bienes Muebles e Inmuebles; Procesos de Evaluación; Control Interno; Procedimientos Administrativos; Comportamiento Digno y Cooperación con la Integridad.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Las conductas que se presentan de manera puntual y concreta, tienen la finalidad de representar la forma en que toda persona servidora pública aplicará los principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 8. La persona servidora pública conduce su actuación con transparencia, legalidad, honradez y lealtad, así como aplica los valores de cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos normativos aplicables;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las de mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio, o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos, favores de índole sexual, o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- VIII. Asignar, desempeñar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Permitir que cualquier persona servidora pública subordinada incumpla total o parcialmente con su jornada u horario laboral;



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- X. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otra persona servidora pública como a toda persona en general;
- XI. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito, como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XIII. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad, emitido por la autoridad competente en cada caso;
- XIV. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XV. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- XVI. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,
- XVII. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 9. Información Pública. La persona servidora pública conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y profesionalismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, su reglamento y demás normatividad aplicable en esta materia.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

CAPÍTULO V DE LA CONDUCTA INTERNA

Artículo 10. Las disposiciones de este Código son obligatorias para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Secretaría, sin excepción de nivel, función o actividad y quienes deberán conducirse conforme a lo siguiente:



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- I. Actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable; con prudencia y discreción;
- II. Prestar a la ciudadanía un servicio de la más alta calidad dentro del ámbito de sus atribuciones, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente;
- III. Colaborar sin prejuicios con personas de cualquier condición y de todas las ideologías políticas;
- IV. Evitar toda expresión que pudiera considerarse discriminatoria, tendenciosa o intolerante;
- V. Respetar la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna;
- VI. Eludir y denunciar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de las personas, como son el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo similar;
- VII. Evitar cualquier tipo de comportamiento que invada la privacidad sexual de las personas, sea intimidatorio, hostil u ofensivo y que afecte el ambiente de trabajo; y,
- VIII. Esforzarse para que, dentro del ámbito de sus funciones, las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.

CAPÍTULO VI DE LA CONDUCTA INSTITUCIONAL

Artículo 11. Las personas servidoras públicas deberán conocer, observar y aplicar correctamente el marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos y procedimientos que rigen a la Secretaría y conducirse con apego a la verdad.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas deberán desarrollar con diligencia, economía, eficiencia e imparcialidad las actividades y atribuciones relacionadas con su puesto; así como anteponer el interés público por encima del interés personal y particular; debiendo informar a su superior jerárquico o en su caso, al Comité de Ética o figuras



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

análogas, sobre cualquier acto u omisión de que se tenga conocimiento, y que sea contrario a las normas o políticas que rigen a la Secretaría, incluyendo los principios de este Código de Conducta.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas deberán resguardar y mantener en confidencialidad toda la información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público o adquiera esta calidad a partir de las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulte aplicable o lo que ordene la autoridad competente.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas deberán contribuir a transparentar y difundir la información pública que la Dependencia en su carácter de sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas deberán contribuir a la cultura de la rendición de cuentas, presentando su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con el marco legal aplicable y en la periodicidad solicitada.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas, en el cumplimiento de sus funciones se abstendrán de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, atienda asuntos o actividades de carácter personal o familiar o cualquier otro, ajenos al servicio público.

CAPÍTULO VII DEL RESPETO Y TOLERANCIA

Artículo 17. Las personas servidoras públicas deberán orientar en todo momento sus esfuerzos y trabajo hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y por la demás legislación y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas fomentarán en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas se conducirán siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género y promoverán enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas se abstendrán de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal subordinado o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Secretaría. Tampoco deberán cometer actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas en el cumplimiento de sus funciones deben de abstenerse de asignar o delegar sus responsabilidades sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 22. Las personas servidoras públicas deberán cumplir su trabajo, actividades, y/o quehaceres dentro de los horarios establecidos por la dependencia, mismos que serán determinados de acuerdo con su nivel, instancia, jerarquía o grado de responsabilidad, dedicándose exclusivamente a los asuntos que le requiere la Institución.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas deberán mantener el orden y limpieza en su área de trabajo, además de tener una adecuada presentación personal durante sus funciones, incluyendo limpieza y evitar presentarse al trabajo en forma indecorosa o bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de droga.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas deberán promover una comunicación asertiva y efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa evitando palabras impropias, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeras, compañeros y superiores.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Artículo 25. Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre compañeros como hacia la ciudadanía en general.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas deberán ajustarse a los ordenamientos legales y al espíritu de las normas y de ética, con el fin de que se preserve la credibilidad y la confianza de la sociedad en la Secretaría.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas deberán evitar usar la identificación institucional para fines personales o de lucro, así como beneficiar o perjudicar a terceros.

CAPÍTULO IX DE LA INTEGRIDAD FÍSICA

Artículo 28. Las personas servidoras públicas deberán denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio del poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar cualquier conducta ilícita o contraria a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas deberán basar su conducta en el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, son totalmente inaceptables las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, que además de resultar violatorias al presente Código, podrán ser motivo de sanciones administrativas y de tipo penal.

CAPÍTULO X DE LA PROBIDAD

Artículo 31. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitar el abuso del mismo para obtener beneficios personales o a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este Código.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Artículo 32. Las personas servidoras públicas deberán salvaguardar los intereses y buscar siempre el beneficio de la Institución con integridad, honestidad y transparencia, así como anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto ilegal.

CAPÍTULO XI DE LAS DENUNCIAS

Artículo 33. Las personas servidoras públicas y los particulares que detecten o conozcan que en la Secretaría se susciten hechos que pudieran constituir faltas al Código de Conducta, deberán presentar ante su Comité la denuncia correspondiente, la cual podrá ser anónima o personalizada.

- I. Las denuncias anónimas serán prioritarias y podrán hacerse llegar por cualquier medio que preserve el anonimato, en caso de que se desee conocer el seguimiento de la denuncia podrá proporcionar una dirección electrónica;
- II. Las denuncias personalizadas deberán contener: El nombre del denunciante, domicilio o dirección electrónica para recibir información; y,
- III. Para ambas modalidades se requiere que el denunciante realice una breve relatoría de los hechos relacionados con el incumplimiento del Código de Conducta, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como el nombre y de ser posible el cargo de las personas servidoras públicas relacionadas con los hechos.

En caso de señalar testigos incluir, de ser posible, el nombre de la persona, enfatizar si se trata de una persona servidora pública mencionando en este caso, si se encuentra adscrita a la Secretaría.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir, en un sentido específico, la determinación correspondiente.

Artículo 34. La denuncia podrá presentarse dentro de un plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que estas hubieren cesado.

Artículo 35. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto establezca la Secretaría. Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité cualquier prueba que pueda coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

En caso de que la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, podrá presentarla de forma verbal, siendo el Secretario Ejecutivo el encargado de auxiliar en la narrativa de los hechos, para que una vez concluida proceda a plasmarla por escrito y firmarla con el acompañamiento de un testigo.

Artículo 36. En todo momento, el Comité garantizará la estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente la denuncia, así como del denunciado y del o los terceros a los que les consten los hechos; por lo que deberá tomar las medidas necesarias para ello, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

Artículo 37. Todas las áreas que conforman la Secretaría, están obligadas a coadyuvar con el Comité y proporcionar las pruebas documentales e informes que se requieran para llevar a cabo su función, con motivo de la atención a las denuncias del caso.

Artículo 38. Todas las actuaciones y constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente al que tendrán acceso las personas denunciantes y denunciadas, manteniéndose en estricta reserva los datos personales de terceros.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 39. La Contraloría en coordinación con el Comité serán las áreas encargadas de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el presente código de conducta, y ejecutar los actos que consideren necesarios para promover un efectivo apego al presente ordenamiento, a través de mecanismos que permitan supervisar su observancia.

Es responsabilidad de todos las personas servidoras públicas, reportar cualquier omisión o acto contrario al presente código, al Presidente del Comité, para que éste dé vista a quien ostente la titularidad de la Contraloría para que a través de dicho órgano, sean investigados sin excepción los casos de incumplimiento, aplicando las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes, con base en el análisis y evaluación de las condiciones y circunstancias de la infracción y en función de la gravedad del hecho.



Secretaría del Medio Ambiente

GOBIERNO DE MICHOACÁN

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE GARANTIZA EL BUEN USO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE TENGA ACCESO EN EL COMITÉ DE ÉTICA

El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer los criterios para garantizar el buen uso de la información que se maneje en el desarrollo del Comité de Ética de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber:

- I. Los integrantes del Comité de Ética se encuentran obligados a guardar la confidencialidad y reserva absoluta de los casos que sean sometidos a su consideración, aún en aquellos en los que se determine la incompetencia del Comité;
- II. La confidencialidad que guarden los integrantes del Comité resulta ser la base para su actuación, por lo que cada uno de los integrantes debe guardar estricto silencio frente a cualquier persona, respecto a los asuntos que atiende en el marco de sus atribuciones dentro del Comité;
- III. Asimismo, resulta importante mencionar que aun y cuando las personas servidoras públicas han concluido su periodo de participación en el Comité, estos deberán guardar estricta confidencialidad sobre los casos y la información a la que hayan tenido acceso;
- IV. La falta a la obligación de confidencialidad, podrá ser causa de responsabilidad en términos de la normatividad correspondiente; y,
- V. Firma el presente el Presidente del Comité de Ética designado mediante oficio emitido con fecha 14 de diciembre del 2022, por el Dr. Alejandro Méndez López, Secretario del Medio Ambiente, que se anexa al presente, facultad que se encuentra conferida en el Artículo 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

Este Acuerdo de Confidencialidad se encuentra disponible en el Código de Conducta de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de diciembre de 2023.

Atentamente

Dr. Alejandro Méndez López
Secretario del Medio Ambiente
(Firmado)

